

A LA DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LAS PALMAS

Don Miguel A. Guerra García de Celis, titular del D.N.I./N.I.F. 42.709.371-G, con domicilio en la calle Colombia, 22, 3º D, C.P. 35010, de Las Palmas de Gran Canaria,

Don Domingo González Chaparro, titular del D.N.I./N.I.F. 41.948.315-H, con domicilio la calle Caroni número 14, C.P. 35014, de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Manuel González Álvarez, titular del DNI / N.I.F. 52.824.634- M, con domicilio en la calle César Manrique, número 8, Urbanización Los Frontones, C.P. 38.300, de La Orotava.

ante esa Fiscalía comparecen y, como mejor proceda en derecho, DICEN:

Que los dicentes son miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Canaria y de las Juntas Generales de las Sociedades Públicas que del Ente dependen, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A

Que tanto por la serie de artículos publicados en “La Provincia” de Las Palmas de Gran Canaria y “La Opinión” de Santa Cruz de Tenerife firmados por don Francisco Pomares Rodríguez, como por el desempeño de sus responsabilidades en los Consejos antes referidos han tenido conocimiento de los hechos que en el presente escrito relatan, y, pudiendo los mismos revestir caracteres de delito, por medio del presente escrito verifican la presente denuncia tomando como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Sociedad Televisión Pública de Canarias, S.A. convocó el 26 de Febrero del año 2.007, Concurso Público y procedimiento de adjudicación Abierto para la contratación de la ejecución de producciones audiovisuales (lote A), servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo (Lote B) y del servicio de promoción e intermediación en la venta de

espacios audiovisuales (Lote C). El 21 de junio del citado año 2.007, expiró el plazo de presentación de las ofertas de los licitadores.

Para la tramitación del correspondiente expediente se constituyó la Mesa de Contratación el 24 de Agosto de 2.007, para proceder a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores. Ese día la Mesa de Contratación considerando los defectos subsanables de los licitadores, ACUERDA de conformidad a la cláusula XI del Pliego, comunicar a las Empresa dichos defectos para que procedan a su subsanación antes de las 12,00 horas del próximo 30 de Agosto

Dicho órgano declaró en la sesión constituida a las 12.05 del 30 de agosto de 2007 como empresas admitidas las que se recogen en su acta de la reunión de la Mesa de dicha fecha cuya copia se acompaña.

Es de destacar que la contratación a que nos referimos importa cantidades muy importantes de dinero durante un periodo de 8 años en los tres lotes.

SEGUNDO.- Según se desprende del contenido del acta 69/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Canaria de fecha 16 de octubre de 2007 que se acompaña, en su numeral 4 del orden del día el Director General don Daniel Cerdán Elcid en su informe manifiesta que su primer mandato fue llevar adelante el concurso conforme a las previsiones del pliego.

Del resto de la documental aportada se desprende que el propio Director General tenía el convencimiento de que se designación era para un periodo de transición hasta que se celebraran las elecciones autonómicas y locales, y que nombrado el nuevo Gobierno autonómico se designaría otra persona para su cargo. Ello efectivamente ocurrió designándose el 3 de Diciembre de 2.007 tal y como refleja el acta 72 del Consejo de Administración, como nuevo Director General del Ente Público Radio Televisión Canaria a Don Guillermo Valentín García-Machiñena García-Checa actualmente en el cargo como se recoge en el acta nº 20/2007 de la Televisión Pública de Canarias, S.A. que se acompaña.

TERCERO.- Los denunciantes han venido señalando en las distintas sesiones de los Consejos de Administración la devaluación de este importantísimo Órgano Colegiado elegido por el Parlamento de Canarias para el control público del Ente Público Radio Televisión Canaria, y del medio de comunicación Televisión Pública de Canarias, S.A. ; así como señalando reiteradamente graves incumplimientos en las funciones y tareas encomendadas al consejo por la Ley 8/1.984 de 11 de Diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta forma de dirigir el Ente Público en los últimos años, se refleja en las actas que se acompañan.

Este reiterado modo de proceder llega a su culminación con el acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 13 de noviembre de 2007, a propuesta de su Presidente. Tal acuerdo, mandata al Ente a cambiar el modelo de gestión vigente en los días previos a la adjudicación del Concurso que a tal fin había convocado el Gobierno anterior de D. Adán Martín, escasamente unos meses antes. Dicho acuerdo tuvo entrada en el Ente Público Radio Televisión Autónoma el 22 de noviembre en cuya parte resolutive consta:

“2.- Instar al Ente Público Radio Televisión Autónoma a que realice cuantas gestiones fueran necesarias para modificar el modelo vigente de gestión, en lo referido a la ejecución del bloque de programas audiovisuales no informativos, de forma que los recursos destinados a ese fin no se concentren o canalicen a través de un único operador, incluyéndose entre dichas actuaciones, en su caso, las medidas que en Derecho procedan para dejar sin efecto los procedimientos selectivos de contratación que, al día de la fecha, se encuentren en fase de tramitación, de acuerdo con los criterios de gestión expuestos en los Considerandos que anteceden al presente acuerdo.

3.- Instar al Ente Público Radio Televisión Autónoma a que realice cuantas gestiones fueran necesarias para que la comercialización publicitaria pueda llevarse a cabo a través de un modelo de gestión diversificado con distintos operadores, incluyéndose entre dichas actuaciones, en su caso, las medidas que en Derecho procedan para dejar sin efecto los procedimientos selectivos de contratación que, al día de la fecha, se encuentren en fase de tramitación, de

acuerdo con los criterios de gestión expuestos en los Considerandos que anteceden al presente acuerdo.”

Es decir, el Gobierno de Canarias dicta un acto o resolución, a propuesta de su Presidente, don Paulino Rivero, por el que se ordena al Director General del Ente Público Radio Televisión Autónoma, Don Daniel Cerdán Elcid, que obvie y de por terminado el procedimiento de concurso para la contratación antes referido, sin que concurren motivos legales para ello, y, para dar apariencia de legalidad se encarga un informe jurídico ad hoc recogido en escrito de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 13 de diciembre de 2007, registro salida 12.045. Dicho informe realiza una sorprendente interpretación jurídica para conseguir la anulación, conforme lo ordenado por el Sr. Presidente, de los lotes A y C del Pliego de contratación, quedando fuera el Lote B. En el acta 20/2007 de la Junta Universal Extraordinaria de la Televisión Pública de Canarias, S.A. constan las objeciones realizadas por los denunciante ante esta situación cuando menos irregular.

Hemos de decir que el informe jurídico a que nos referimos elimina los lotes A y B acudiendo a la cláusula del pliego que regula el desistimiento como causa de extinción del contrato (**y no de finalización del expediente administrativo de contratación**), olvidando que dicha cláusula únicamente puede aplicarse una vez se haya formalizado un contrato una vez finalizado el expediente de contratación, y no es válido para terminar de forma fulminante un procedimiento administrativo de contratación sin la mínima motivación.

Tomando como base el referido informe jurídico ad hoc, el Director General del Ente Público Radio Televisión Autónoma Don Guillermo Valentín García-Machiñena García-Checa, propone a la Junta Universal Extraordinaria de la Televisión Pública de Canarias, S.A. que informe sobre el desistimiento del procedimiento de licitación del Lote A y Lote C acordando el archivo de ambos expedientes, según se recoge en el acta 20/2007.

CUARTA.- Para poder disponer de la totalidad de la contratación, y por tanto el control de facto del medio público de la Televisión Canaria, únicamente quedaba obtener la anulación de la licitación del Lote B, esto es, los Servicios Informativos, ya que el

imaginativo informe jurídico no se pronunció sobre el mismo; y obvia la propia recomendación del Gobierno transmitida al ente por el Secretario del Gobierno de Canarias, Don Fernando Ríos Rull y expresamente recogida por en el Informe del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, Don Guillermo Valentín García-Machiñena García-Checa firmado en Santa Cruz de Tenerife el 10 de Diciembre de 2.007 que entre otras cosas, textualmente dice:

” A priori, parece pues que no existe inconveniente para proceder con el trámite de adjudicación del Lote B, peses al desistimiento que pueda resolverse respecto de los otros dos.

Hay que tener en cuenta que el acuerdo del Gobierno considera que, al carecer el ente Público de los medios materiales y personales para ejecutar programas informativos, su externalización – por cierto, por los mismos años señalados para el Lote A- se reputa imprescindible –y añade que plenamente compatible con una dirección y control totalmente públicos de los programas informativos-, y las inversiones exigidas particularmente en medios inmobiliarios y técnicos, justifican su contratación por un plazo de tiempo suficiente, a fin de hacer viable económicamente su prestación por terceros”

En consecuencia la Mesa de Contratación acuerda dejar desierta la adjudicación del Lote B con los argumentos que se contienen en el acta de la sesión 17 de diciembre de 2007. Nuevamente se acude a una interpretación forzada de la legalidad para poder dar cumplimiento a la orden gubernamental, al margen de la justicia o legalidad de su resolución.

Efectivamente se invocan tanto la cláusula IX.3 del Pliego de condiciones Jurídicas y Técnicas como el artículo 79.1 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio. Ambos disponen que la presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Es decir, la consecuencia de la presentación de proposiciones trae como consecuencia la aceptación incondicional de las condiciones del pliego, por lo que la condición se tendrá

por no puesta, tanto por las normas invocadas como por los principios de conservación de los contratos, los actos y los procedimientos administrativos.

Sin embargo era más adecuado a los intereses particulares del Presidente del Gobierno utilizar tan exigua argumentación para declarar desierto el concurso referido al Lote B, sin entrar a valorar y motivar las condiciones técnicas de la propuesta del Lote B.

QUINTA.-Para sorpresa de todos los denunciante tanto el Gobierno como el Director General del Ente Público Radio Televisión Autónoma, órgano contratante, no acudieron a un nuevo procedimiento de concurso conforme a las condiciones que se derivan del nuevo modelo de gestión propugnado, sino que acuden a un *procedimiento negociado sin publicidad* para la contratación de los mismos contenidos. **Existe un informe jurídico al que se hace referencia en las actas aportadas que manifiesta que tras declarar desierto el concurso el órgano de contratación está habilitado para acudir al procedimiento negociado sin publicidad. Sin embargo las presentes circunstancias dejan claro la imposibilidad de tal artificio. Si lo que se ha producido es el archivo del expediente en lo referido a los Lotes A y C, no se puede acudir a aquel procedimiento porque no se produce la circunstancia habilitante según la normativa específica. Y respecto al Lote B, si la razón que aduce el Gobierno para el cambio en la contratación es la adopción de un nuevo modelo de gestión del Ente Público Radio Televisión Autónoma, no se puede invocar como razón habilitante para acudir al procedimiento extraordinario negociado sin publicidad el haber declarado desierto un procedimiento cuyo pliego de condiciones jurídicas y técnicas obedecen al modelo de gestión que ahora se pretende derogar. ¿Por qué no se convocó un nuevo concurso con un pliego de condiciones adaptado al modelo de gestión que se pretende?**

Resulta sorprendente que se intente acudir al procedimiento de contratación más excepcional para la firma de contratos por importes superiores a los **18 millones de Euros anuales**, aunque si coincide con el aparente ánimo de controlar a cualquier precio el favorecido por los contratos sin las garantías que da el procedimiento de contratación mediante concurso público. Y repetimos, **todo ello sin motivar las razones que acogen al Gobierno para acudir a semejante proceso.**

En conclusión, los denunciantes no tienen más remedio que acudir a sede fiscal a solicitar la fiscalización del proceso que aquí se denuncia ya que continuamente se han ignorado las razones dadas en las sesiones de los diferentes Consejos de Administración por parte del Director General del Ente Público Radio Televisión Autónoma y Administrador Único de la Televisión Pública de Canarias, S.A.

En resumen, lo que se **denuncia es el hecho de que el Director General, como órgano de contratación, y la mesa de contratación resolvieron el expediente de contratación de la ejecución de producciones audiovisuales (lote A), servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo (Lote B) y del servicio de promoción e intermediación en la venta de espacios audiovisuales (Lote C), archivando los Lotes A y C y declarando desiertos el Lote B obedeciendo una orden del Gobierno de Canarias.**

SEXTA.- Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- 1) Acta 17/2007 de la Junta General Extraordinaria y Universal de Televisión Pública de Canarias, S.A. de fecha 26 de febrero de 2007.
- 2) Acta 64/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 26 de febrero de 2007.
- 3) Acta 65/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 6 de marzo de 2007.
- 4) Acta 66/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 14 de marzo de 2007.
- 5) Acta del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 9 de mayo de 2007.
- 6) Acta 68/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 7 de junio de 2007.
- 7) Acta 69/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 16 de octubre de 2007.
- 8) Acta 70/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 18 de octubre de 2007.
- 9) Acta 71/2007 del Consejo de Administración Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 26 de noviembre de 2007.
- 10) Acta 20/2007 de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Televisión Pública de Canarias, S.A. de fecha 26 de diciembre de 2007.

- 11) Acta 72/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 3 de diciembre de 2007.
- 12) Acta 73/2007 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 26 de diciembre de 2007.
- 13) Acta 2/2007 de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Radio Pública de Canarias, S.A. de fecha 26 de diciembre de 2007.
- 14) Acta 74/2008 del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Autónoma de fecha 19 de febrero de 2008.
- 15) Acta 21/2008 de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Televisión Pública de Canarias, S.A. de fecha 19 de febrero de 2008.
- 16) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de agosto de 2007.
- 17) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 30 de agosto de 2007.
- 18) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2007.
- 19) Copia de los artículos publicados por el periodista don Francisco José Pomares Rodríguez, en La Provincia-Diario de Las Palmas y en La Opinión de Tenerife. (Se adjunta versión recogida de la edición en Internet de La Opinión de Tenerife)**

SÉPTIMO.- Los hechos aquí relatados pudieran ser constitutivos de de uno o varios delitos de prevaricación recogidos en los artículos 404 y siguientes., de tráfico de influencias del artículo 428 y siguientes, de negociación y actividades prohibidas a funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función del artículo 439 y siguientes y cualesquiera otros que puedan surgir de la mejor averiguación de los hechos y mejor calificación.

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN que teniendo por presentado este escrito y documentos acompañados, los admita, y tomando como base los hechos que se relatan en el cuerpo del escrito tenga los hechos por denunciados e incoe las diligencias que estime oportunas para la averiguación de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los mismos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.

